

PERSONAL NO SUJETO A VALORACION		PERSONAL SUJETO A VALORACION	
NIVEL T.M.	BRUTO ANUAL	ESCALON	BRUTO ANUAL
E-2	3.747.389	14	3.512.073
E-1	3.627.621	13	3.291.903
		12	3.187.049
		11	3.085.535
		10	2.735.467
		09	2.603.490
		08	2.398.025
		07	2.301.456
		06	2.208.776
		05	2.119.838
		04	2.034.462
		03	1.952.535
		02	1.875.905
		01	1.796.442

ANEXO II

COMPLEMENTOS APARTADOS C Y D, ART. 21

ESCALONES	HORA BASE	TURNO CERRADO CONTINUO	TURNO CERRADO EVENTUAL	TURNO ABIERTO	PLUS LLAMADA NORMAL	PLUS LLAMADA NOCTURNA	PLUS RETEN LABORABLE	PLUS RETEN FESTIVO
14 y especiales	970	4.477	3.606	2.984	1.940	3.880	2.910	3.298
13	932	4.304	3.467	2.869	1.864	3.728	2.797	3.170
12	915	4.223	3.402	2.815	1.830	3.660	2.745	3.111
11	897	4.142	3.336	2.761	1.794	3.588	2.692	3.051
10	863	3.985	3.210	2.657	1.726	3.452	2.590	2.936
09	847	3.910	3.149	2.606	1.694	3.388	2.541	2.880
08	752	3.472	2.797	2.315	1.504	3.008	2.257	2.556
07	697	3.218	2.593	2.146	1.394	2.788	2.092	2.371
06	647	2.986	2.406	1.991	1.294	2.588	1.941	2.200
05	594	2.743	2.210	1.829	1.188	2.376	1.783	2.021
04	541	2.495	2.010	1.663	1.082	2.164	1.622	1.838
03	503	2.322	1.870	1.548	1.006	2.012	1.509	1.711
02	495	2.284	1.840	1.523	990	1.980	1.485	1.683
01	493	2.273	1.831	1.516	986	1.972	1.478	1.675

ANEXO III

PLUS DE ASISTENCIA Y PRODUCTIVIDAD

PERSONAL NO SUJETO A VALORACION		PERSONAL SUJETO A VALORACION	
NIVEL T.S.	IMPORTE DIARIO BRUTO	ESCALON	IMPORTE DIARIO BRUTO
SA	1.599	14	1.221
SB	1.599	13	1.145
SC	1.569	12	1.108
S12	1.599	11	1.073
S11	1.599	10	958
S10	1.599	09	905
S09	1.506	08	
S08	1.418	07	915
S07	1.332	06	865
S06	1.258	05	797
S05	1.184	04	745
S04	1.140	03	704
S03	1.104	02	676
S02	1.069	01	649
S01	1.002		623
			597

23260

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 12/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto por doña Natividad Gutiérrez Prieto, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales de León. el recurso contencioso-administrativo número 12/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaría de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado, y 7 de noviembre de 1988 por la que se resuelven los recursos de reposición contra la cobertura baremada del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que ostenten derechos derivados de las mismas para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 14 de septiembre de 1989.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23261 *ORDEN de 29 de septiembre de 1989, por la que se modifica la Orden de 23 de mayo de 1989, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos con destino a su selección y envasado.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 23 de mayo de 1989, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispuso la homologación del contrato-tipo de compraventa de higos con destino a su selección y envasado acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, una vez cumplidos los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986.

El artículo primero de la Orden de homologación, dispuso que el contrato-tipo homologado sería de aplicación a los contratos de compraventa de higos secos, con destino a su selección y envasado durante la campaña 1989-90 que se establezcan bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

El Reglamento (CEE) número 2294/89 de la Comisión de 27 de julio de 1989, por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 1709/84, relativo a los precios mínimos que deben pagarse a los productores, y a los importes de la ayuda a la producción para determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas que puedan beneficiarse de la ayuda, establece modificaciones de los anexos II y III del citado Reglamento, que definen las características que deben presentar los higos tras su transformación, con objeto, de tener en cuenta las características cualitativas reales y los hábitos de comercialización y utilización de los higos secos producidos en España.

El contrato-tipo homologado por la Orden de 23 de mayo de 1989, precisa ser modificado, para adaptarlo a las modificaciones establecidas en el Reglamento (CEE) número 2294/89 de la Comisión, de 27 de julio de 1989, con objeto de que las partes suscribientes de los contratos de compraventa adaptados a dicho contrato-tipo, puedan beneficiarse de la ayudas establecidas por la CEE.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud para que se modifique la Orden de 23 de mayo de 1989, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos con destino a su selección y envasado formulada por las Empresas «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», «Comercio Internacional Luso Español, Sociedad Anónima» e «Impralsa»

DISPONGO:

Artículo 1.º La letra A) «Clasificación y características» de la estipulación segunda del anexo a la Orden de 23 de mayo de 1989, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos con destino a su selección y envasado queda redactada de la siguiente forma:

«A) Clasificación y características: Los higos secos objeto del presente contrato, deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (CEE) número 1709/84, modificado por el Reglamento (CEE) número 2294/89 de la Comisión, de 27 de julio de 1989.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

23262 *ORDEN de 29 de septiembre de 1989 por la que se modifica la Orden de 23 de mayo de 1989, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos con destino a su transformación en pasta de higos.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 23 de mayo de 1989, del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, dispuso la homologación del contrato-tipo de compraventa de higos con destino a su transformación en pasta de higos, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, una vez cumplidos los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986.

El artículo primero de la Orden de homologación dispuso que el contrato-tipo homologado sería de aplicación a los contratos de compraventa de higos secos, con destino a su transformación en pasta de higos durante la campaña 1989-90 que se establezcan bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

El Reglamento (CEE) número 2294/89, de la Comisión de 27 de julio de 1989, por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 1709/1984, relativo a los precios mínimos que deben pagarse a los productores, y a los importes de la ayuda a la producción para determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas que puedan beneficiarse de la ayuda, establece modificaciones de los anexos II y III del citado Reglamento, que definen las características que deben presentar los higos tras su transformación, con objeto de tener en cuenta las características cualitativas reales y los hábitos de comercialización y utilización de los higos secos producidos en España.

El contrato-tipo homologado por la Orden de 23 de mayo de 1989, precisa ser modificado para adaptarlo a las modificaciones establecidas en el Reglamento (CEE) número 2294/89, de la Comisión, de 27 de julio de 1989, con objeto de que las partes suscribientes de los contratos de compraventa adaptados a dicho contrato-tipo puedan beneficiarse de las ayudas establecidas por la CEE.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud para que se modifique la Orden de 23 de mayo de 1989, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos con destino a su transformación en pasta de higos formulada por las Empresas «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», «Comercio Internacional Luso Española, Sociedad Anónima» y «Impralsa».

DISPONGO:

Artículo 1.º La letra A) «Clasificación y características» de la estipulación segunda del anexo a la Orden de 23 de mayo de 1989, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos con destino a su transformación en pasta de higos, queda redactada de la siguiente forma:

«A) Clasificación y características: Los higos secos objeto del presente contrato deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (CEE) número 1709/84, modificado por el Reglamento (CEE) número 2294/89, de la Comisión, de 27 de julio de 1989.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

23263 *ORDEN de 26 de septiembre de 1989 de aprobación de la segunda fase del Plan Coordinado de Obras, Sector V, de la zona regable de la costa noroeste de Cádiz.*

Por Decreto 2250/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), se declara de interés nacional la colonización de la zona regable de la costa noroeste de Cádiz. Por Decreto 2148/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), se aprueba el Plan General de Transformación, en cuyo artículo 4.º se dispone que las